

República de Colombia

Rama Judicial



Tribunal Superior de Bogotá

Sala Penal de Extinción de Dominio

MAGISTRADO PONENTE: WILLIAM SALAMANCA DAZA

Radicado: 110012220000202100032 00
Procedencia: Sala Laboral - Tribunal de Bogotá - Secretaría Extinción de Dominio - Tribunal de Bogotá
Demandantes: Carmen Luz Hoyos Abad, representante legal de la Sociedad Comercial Agropecuaria el Central - Apoderado Santiago Sierra Angulo
Accionados: Fiscalías 44 y 30 de Extinción de Dominio; Juzgado 1° de Extinción de Dominio de Bogotá; Dirección de Fiscalías de Extinción de Dominio - Sociedad de Activos Especiales
Bienes: 101 semovientes y vehículos de placas ZZX-065 y RBS-018
Derechos: Debido proceso, acceso a la administración de justicia

Bogotá D. C., dieciocho (18) de febrero de dos mil veintiuno (2021)

El abogado Santiago Sierra Angulo, a quien le confirió poder Carmen Luz Abad obrando a su nombre y como representante legal de la Sociedad Comercial Agropecuaria El Central S.A., identificada con Nit. 600143770-1, interpone acción de tutela en contra de la Fiscalía 30 de Extinción de Dominio, por cuanto en el marco del radicado No 110016099068201513472, la persecutora impuso medidas cautelares contra de 101 semovientes de propiedad de la Sociedad Agropecuaria El Central y los vehículos identificados con las placas ZZX-065 y RBS-018, de los cuales se dice que es propietaria Carmen Luz Hoyos Abad; respecto de los animales anotados, el Juzgado 1° de Extinción de Dominio de Bogotá, en sentencia de 4 de agosto de 2020, habría decretado la nulidad de lo actuado por falencias en la motivación de la demanda, y respecto de los vehículos, no se realizó pronunciamiento porque no habrían sido incluidos en el *petitum* del ente instructor; antecede a ello, la solicitud de levantamiento de medidas cautelares elevadas ante la Fiscalía 30 ED en febrero de 2018 e iterada el 22 de octubre de 2020. Como no se le ha resuelto lo pertinente, acude a la sede de amparo.

La Sala de Extinción de Dominio es superior funcional de la instructora en cuestión, así como de dicho estrado judicial; por consiguiente, es competente para conocer de la demanda.

Siendo así, i.) RECONÓZCASE como apoderado de Carmen Luz Hoyos Abad y de la Sociedad Agropecuaria El Central S.A. a Santiago Sierra Angulo, según lo anotado en memorial visible a folio 18 del libelo de tutela; ii.) se AVOCA el conocimiento de la acción constitucional; iii.) como consecuencia de ello, NOTIFIQUESE del presente auto y CÓRRASE a las Fiscalías 44 y 30 de Extinción de Dominio; a la Directora de la Unidad de las Fiscalías del ramo; al Juzgado 1° de Extinción de Dominio de Bogotá y a la Sociedad de Activos Especiales SAS, para que, si lo estiman, se pronuncien sobre lo alegado por la libelista; para el efecto, CONFÍERASELE el término perentorio de un (1) día para allegar sus respuestas; iv.) FÍJESE aviso en el sitio de internet de la Rama Judicial, convocando a los interesados en el sumario 110016099068201513472 ED, que cursó en las Fiscalías 44 y 30 de Extinción de Dominio y 110013120001201700087-01 que hizo trámite en el Juzgado 1° de Extinción de Dominio de Bogotá, para que, dentro del mismo término, si lo consideran, intervengan en la presente.

Comuníquesele lo resuelto al accionante por el medio más expedito.

Cúmplase


William Salamanca Daza
Magistrado